

LOS NOMBRES DE LOS ESTADOS EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES: OFICIALIDAD, FORMALIDAD Y PATRONES DE COMPOSICIÓN

THE NAMES OF STATES IN INTERNATIONAL RELATIONS: OFFICIALITY, FORMALITY, AND PATTERNS OF COMPOSITION

Mario Gallego Cosme¹
Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana
mgallego@mirex.gob.do
<https://orcid.org/0000-0003-4446-7027>

RESUMEN

Este artículo ofrece una revisión general de los nombres de Estados como tema de estudio de gran interés para campos del conocimiento en los que esta cuestión resulta relevante, como en los ámbitos de las Relaciones Internacionales y la diplomacia. Se trata de una materia con diversas vertientes y que presenta complejidades no siempre evidentes, lo cual justifica que sean consideradas y analizadas, no solo desde una vertiente académica, sino también porque resultan útiles en términos prácticos. Desde una perspectiva exploratoria se repasan los aspectos fundamentales de este objeto de estudio, ubicado en la encrucijada entre la geografía, la ciencia política y la lingüística. Para este propósito se revisan sus principales conceptos de esta materia _particularmente los de oficialidad y formalidad_ y se propone una categorización de los nombres formales de los Estados a partir de los elementos que los componen. Se espera que esta contribución, planteada desde el punto de vista de la lengua española, suscite nuevas bases para futuros desarrollos en este campo de estudio que, por necesidad, debe ser multidisciplinario.

PALABRAS CLAVE

Corónimo, endónimos de Estados, nombres de Estados, UNGEGN.

¹ Licenciado en geografía por la Universidad Autónoma de Madrid. Licenciado en Antropología Social y Cultural, y Graduado en Ciencias Políticas y de la Administración, ambas por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de España.

ABSTRACT

This paper offers a general review of the names of States as a subject of study of great interest for fields of knowledge in which this issue is relevant, as in International Relations and diplomacy. It is a subject with various facets and that presents complexities that are not always evident, which, consequently, justifies their study and analysis, not only from an academic perspective, but also because they are useful in practical terms. From an exploratory perspective, the fundamental aspects of this object of study, located at the crossroads between geography, political science and linguistics, are taken into account. For this purpose, its main concepts of this matter are reviewed—particularly those of officiality and formality—and a categorization of the formal names of the States is proposed based on the elements that compose them. It is hoped that this contribution, raised from the point of view of the Spanish language, will create new bases for future developments in this field of study that, by necessity, must be multidisciplinary.

KEYWORDS

Chrononym, State endonyms, State names, UNGEGN.

INTRODUCCIÓN

El nombre de los Estados es una cuestión que suele darse por sentada en el campo de las Relaciones Internacionales, aunque, como se revisará en adelante, no está exenta de complejidades. Se trata de un tema que se entiende como algo tan básico que ni siquiera suele considerarse cuando se alude a los elementos constitutivos de los Estados o a sus símbolos. Prueba de ello es que apenas existen alusiones expresas al mismo en los tratados internacionales, más allá del hecho de que sea obvio que las denominaciones estatales se pueden considerar componentes indispensables de las identidades colectivas más básicas (Janev, 1999, p. 160). Por este motivo, cabría plantear que las controversias que emanan sobre estos asuntos, en principio, deberían quedar cubiertas por otros principios generales del Derecho, al menos implícitamente (Ioannidis, 2010, pp. 545-54).

La práctica, evidenciada sobre todo a partir del funcionamiento de la Organización de las Naciones Unidas —u ONU—, es una de las principales referencias prácticas en estos temas, sobre todo en lo concerniente a dos situaciones concretas: el nacimiento de nuevos Estados y los cambios de nombre. Pese a que ante en ambas coyunturas suele primar la concordia, esto no significa que dichos procesos siempre se hayan llevado a cabo sin disputa ni oposición. Dado que las controversias sobre los nombres de los Estados no parecen estar del todo cubiertas desde el punto de vista legal —pues ni siquiera entrarían bajo el paraguas de la propiedad intelectual (Forrest, H. A., 2017, c.

5)—, los conflictos sobre estos asuntos se han tenido que dirimir por otras vías, principalmente de tipo político. Las dificultades que transitó Macedonia del Norte desde su independencia (Janey, 1999; Ioannidis, 2010), o los desencuentros ocasionados por la propuesta de cambio de nombre de Birmania (Dittmer, 2008), muestran cuán sensitivo puede resultar este asunto.

En términos netamente lingüísticos, la disciplina afin a estas cuestiones sería la coronimia; el subcampo de la toponimia que estudia los nombres de territorios de extensiones mayores a las locales (Ruhstaller, 2019) —o corónimos— pero resulta evidente que el análisis de los nombres de los Estados, desde una perspectiva internacional y/o conflictual, requiere de la interacción de otras disciplinas. El tratamiento y examen de esta materia dista de ser sencillo ya que, disciplinariamente, se encuentra en la intersección de la geografía, la ciencia política y la lingüística (Takács, 2020a, p. 1257), en una interrelación que, a su vez, presenta muchos matices y excepciones. Probablemente, esta es la razón por la que existe una ausencia manifiesta de aportes de corte teórico o genéricos sobre estos temas, ya que la mayoría de los trabajos identificados versan sobre escenarios concretos o son estudios de caso de los que, tangencialmente, pueden extraerse lecciones extrapolables. Así ocurre con los ya mencionados en el párrafo anterior, a los que habría que sumar otros como los que revisan los cambios de nombres de Hungría (Takács, 2020b), Turquía (Özdemir, 2023) o Eswatini (Ståhl, 2018). Sin embargo, hay algunos aportes concebidos con intencionalidad menos particularista. Uno de ellos, de indudable valor, que pudiera destacarse por su enfoque, centrado precisamente en los nombres de los Estados desde una óptica general, es el artículo del jurista Peter Takács (2020a), especialmente útil desde el punto de vista conceptual, por su esfuerzo sistematizador. De igual modo, en este grupo de autores más genéricos igualmente habría que incluir las contribuciones de geógrafos como Naftali Kadmon (2000, 2002 y 2004), o de lingüistas de referencia, como Peter Raper (2000).

No obstante, cabe recordar que, por razones obvias, el recuento de estas cuestiones depende en gran medida del idioma que se tome como referencia. Los aportes anteriormente citados están todos textos escritos en lengua inglesa, por lo que deben ser entendidos con cierta cautela —lo cual, a su vez, relativiza la importancia de los textos creados en idiomas menos universales de los cuales extraer generalidades de valor—. El presente artículo está escrito en español y, consecuentemente, a lo largo de las siguientes páginas siempre primará un enfoque desde esta lengua, reconociendo que algunas denominaciones de Estados pueden presentar ligeras variaciones, dependiendo de las

singularidades regionales de nuestro idioma². Esta aclaración no solamente resulta pertinente como punto de referencia, sino porque también permite enfatizar la importancia de los aspectos lingüísticos en la materia. En este sentido, cabe comentar que en español sucede de similar manera a lo descrito en inglés: la mayoría de las investigaciones de este tipo se basan en escenarios concretos, como los de Macedonia del Norte (Nieto González, 2016), Birmania/Myanmar (Moreno, 2021), o Bielorrusia/Belarus (Gómez, 2022), entre otros. En este grupo pudiera insertarse también el libro *Crear la nación: los nombres de los países de América Latina* (Chiaramonte *et al.*, 2009), que pone en contexto internacional el tema de corónimos de los Estados de esta región justo en los momentos de sus emancipaciones. Por otra parte, en cuanto a productos de conocimiento planteados con intencionalidad más genérica, por su utilidad, destacan particularmente los trabajos realizados en el campo de la traducción, como los de Alba Borja Galán y Marina Ferrari Cerisuelo (2011) o el de Emma Senties Miranda (2013), ambos enfocadas en la ONU.

Asimismo, es imprescindible mencionar que, dada la naturaleza multidisciplinar del objeto de estudio, también es posible encontrar textos consignados desde otras disciplinas, como el derecho (Forrest, 2017); por ejemplo, a partir de los temas vinculados a los nombres como marcas (Chuez-Salazar, 2016), o más concretamente desde los aspectos más relacionados con la llamada «marca país» (Pablo de Roca, 2016). Igualmente, conviene tener presente que los atlas y guías históricas también se consolidan como recursos de especial valor investigativo —como el compendio histórico de banderas y símbolos de Shearer & Shearer (1987)—.

Este artículo se constituye como una aproximación general, en español, a los nombres de Estados como materia susceptible de tratamientos pormenorizados dentro de las Relaciones Internacionales, pues esta cuestión presenta complejidades que ameritan ser consideradas de manera concreta, no solo por su interés académico, sino por su potencial utilidad práctica. En las siguientes páginas se exploran los aspectos fundamentales vinculados con este objeto de estudio, aportando ejemplos que ilustran dicha utilidad, aprovechable por parte de cualquier entidad interesada en la comprensión de los pormenores inherentes a la sistematización de los corónimos de Estados; como pueden ser los ministerios de asuntos exteriores hispanohablantes, sus misiones diplomáticas y

² Los más claros ejemplos de esta cuestión probablemente se encuentran en las preferencias que tienen ciertas grafías sobre otras —como la de la letra q en Iraq o Qatar, frente a Irak o Catar; o de la y en Fiji o Djibouti, que también pueden ser escritas como Fiyi o Yibuti—. Se trata de diferencias sutiles que no impiden identificar a los Estados de forma inequívoca, con independencia de las formas de expresarlos, pero, aún cabría enumerar otras situaciones de esta índole, como las evidenciadas en ciertas terminaciones —Arabia Saudita o Saudí, Nueva Zelanda o Zelandia, o Moldova por Moldavia, entre otras—; en detalles relativos a las acentuaciones —Rumanía frente a Rumania, o Malí y Mali—; o en ligeras modificaciones en los nombres —Kazajstán o Kazajistán, Baréin o Bahreín, o Bhután y Bután—.

consulares, o las organizaciones y organismos internacionales que tienen el español como lengua de trabajo. Dado que este es un campo de estudio que presenta numerosas particularidades y matices, se aprecia que un entendimiento básico de estas cuestiones resulta fundamental para la formación de criterios coherentes de cara a la utilización de estos nombres en el ámbito internacional. Para lograr este propósito el texto se divide en tres partes. El primer apartado está dedicado a cuestiones de corte teórico y conceptual, mientras que el segundo, presenta un cariz más práctico, y se plantea mayormente para prestar especial atención a un aspecto sobre el que suele existir cierta confusión: el tema de la supuesta oficialidad de los nombres de Estados en el ámbito internacional, que como se podrá comprobar, es un asunto bastante matizable. En la tercera parte se propone una clasificación de los nombres formales fundamentada a partir de los elementos que los componen, y que pretende contribuir a la apertura de nuevas bases que permitan posteriores desarrollos en este campo del saber. Finalmente, en la sección dedicada a las conclusiones, se plantean algunas reflexiones acerca de las posibilidades que este campo de estudio presenta de cara a posteriores desarrollos, y acerca de la utilidad práctica que se deriva de este conocimiento, sobre todo para el ámbito de la diplomacia y de las diversas entidades vinculadas con las relaciones internacionales.

I. Aspectos teóricos y conceptuales sobre los nombres de los Estados

Los conceptos relevantes para este trabajo se irán explicando a medida que se mencionan por primera vez, pero en este apartado se aprovecha para realizar dos precisiones preliminares —planteadas sin ánimo de exhaustividad— que, además, permitirán esbozar la naturaleza de las problemáticas inherentes a estas cuestiones.

En primer lugar, hay que recordar que muchos Estados se autodenominan de más de una manera, dependiendo de contextos específicos —lo cual, ocasionalmente puede terminar por asumirse, de mejor o peor manera, en el exterior—. El caso del Reino Unido muestra perfectamente esta cuestión. Al margen de preferencias locales, el nombre de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte es el recurrente en contextos formales, mientras que el de Gran Bretaña —o, simplemente, *Britain*, mayormente usado en el ámbito doméstico— presenta un cariz variable en el espectro de lo coloquial y, por lo tanto, puede ser catalogado como informal, todo ello a pesar de que constan usos protocolares con esta denominación. Otro ejemplo bastante famoso —y ciertamente criticado— es el de Estados Unidos, que suele hacerse llamar simplemente como América, aunque allí también son habituales otras voces, como *the States*. Además, cabe recordar que, para ambos Estados mencionados, la recurrencia al uso de las siglas es también muy habitual —*the UK*, *the US* o *the USA*—.

De manera similar, aquí pudieran considerarse también todos los apelativos que pueden recibir los Estados y sus habitantes a partir de sus pasados históricos, o bien debido a

determinadas características que estos proyectan o que terceros perciben. Los hay más o menos conocidos y, aunque a veces pudieran ser simples etiquetas que pueden tener uso como gentilicios —como el país del sol naciente, la monarquía alauita, la tierra de los incas, o el pueblo catracho, entre otros muchos—, se trata de nombres que suelen estar cargados de cierto valor simbólico. De hecho, un buen número de cambios de nombre —así como otras propuestas más o menos viables en la actualidad— se justifican a partir de esta importancia identitaria. En este grupo entrarían las modificaciones pasadas de Burkina Faso y Benín —nacidos como Estados con los nombres de Alto Volta y Dahomey, respectivamente—, pero también los movimientos que actualmente persiguen, con mayor o menor apoyo, nuevas denominaciones, normalmente basadas en idiomas locales, como pasa en Filipinas (Winn, 2019) o Nueva Zelanda (McConnell, 2022).

En segundo lugar, debe comentarse que el nombre con el que se autodenomina un Estado no tiene por qué coincidir con el que otros utilizan para (re)conocerlo. En algunas situaciones esto se debe a que la adopción de los mismos surgió a partir de transliteraciones y/o transcripciones directas. Por lo tanto, las diferencias entre nombres serían principalmente de índole fonética —pues la palabra que nombra al Estado, en puridad, sería la misma—, aunque adaptadas a las particularidades de la lengua que toma estos nombres. El japonés —una lengua lejana a otras indoeuropeas— es prolífico en adopciones de este tipo: Portugal sonaría a algo así como «Porutogaru», Italia quedaría como «Itaria», Francia como «Furansu», y así por el estilo con muchas otras denominaciones.

Sin embargo, en otras ocasiones hay menores niveles de coincidencia. Esto suele ocurrir cuando las etimologías que denominan a un mismo Estado son distintas, lo cual normalmente se explica a partir de las particulares historias de vecindad (Kadmon, 2004, p. 87) y contacto entre sociedades —incluyendo, especialmente, las previas a la conformación de los propios Estados_. Existen numerosos ejemplos de esta naturaleza —como los de Grecia, Finlandia o Egipto; respectivamente *Hellas*, *Suomi* y *Misr*_, pero conviene detenerse, brevemente, en el caso de Alemania por ser paradigmático, ya que este Estado es bastante conocido por ser llamado de múltiples formas. En español y en las lenguas romances más occidentales es una palabra que etimológicamente proviene del pueblo germánico de los alemani. Para los propios alemanes su endónimo —o nombre usado por ellos mismos para denominarse en su propio idioma—, es *Deutschland*, que es una voz que, con sus variantes, también se usa en el neerlandés y en otras lenguas nórdicas. Sin embargo, en el resto de Europa este Estado es conocido de diferentes formas, como, entre otras: las derivadas del antiguo nombre en latín de Germania, la alusión a los pueblos sajones _caso del finés o el estonio_, o de la raíz protoeslava *niemc-* o *nemts-*.

Si bien es cierto que los cambios de nombre de los Estados suelen responder a cuestiones de cierto calado —como el intento de ruptura con pasados coloniales y/o de construcciones identitarias—, también hay situaciones en las que estas modificaciones se han producido, simplemente, a partir de inconformidades con las traducciones que sus nombres tienen en otras lenguas. Un ejemplo de este tipo es el de la República Checa, que mutó a Chequia (CNN, 2016) por motivos de esta índole. Otro especialmente curioso es el de Suazilandia, recientemente bautizado como Eswatini debido al supuesto parecido que, en inglés, tenía su anterior nombre con el de Suiza *_Swaziland_* frente a *Switzerland* (Pelz, 2018)—. Asimismo, hay dos más que deben mencionarse por haberse consolidado como paradigmáticos en este sentido: los de Costa de Marfil y Turquía³. En distintos momentos ambos decidieron impulsar internacionalmente el uso de los nombres de sus Estados en sus lenguas oficiales *_Côte d'Ivoire_* y *Türkiye*, en francés y en turco, respectivamente_. Como cabría esperar, estas iniciativas han sido difíciles de imponer a terceros y solo han resultado verdaderamente fructíferas en determinados contextos diplomáticos o dentro del Sistema de las Naciones Unidas *_que es el único entorno en el que pueden, de alguna manera, obligar a este uso_*.

II. Práctica del uso de los nombres de los Estados

En la esfera doméstica de los Estados existe un amplio margen de interpretación de lo que se considera un nombre oficial, aunque, desde una óptica legal, únicamente sería lógico plantear esta posibilidad en los casos en los que así se haya declarado constitucionalmente o en alguna otra ley reguladora emitida para este propósito. En el ámbito internacional ocurre de forma similar; la falta de consenso en el término complica su homologación y, como se adelantó anteriormente, el único espacio en el que existiría una suerte de uso operativo de lo que se entiende por oficial es el que queda bajo el paraguas de las Naciones Unidas, aunque en las comunicaciones diplomáticas la mención a estas fórmulas es también habitual. Desde la propia ONU consta el principal esfuerzo sistematizador en este sentido; y más concretamente desde el Grupo de Expertos en Nombres Geográficos *_conocidos como UNGEGN por sus siglas en inglés_*. Esta entidad es fuente de consulta para otras instituciones internacionales, como la Organización Internacional de Normalización *_creadora del estándar ISO-3166 de códigos de países y territorios, de amplio uso en diferentes ámbitos_*, lo cual le ha

³ De igual modo cabe citar el caso de la India, pues recientemente ha trascendido en los medios que existe cierta probabilidad de que intenten desplegar acciones encaminadas a la difusión del nombre de Bharat, que es el vocablo que se usa en varias lenguas de la India para denominar al país (Adetunji, 2023). Aún es pronto para conocer el alcance y posible efectividad de esta medida, pero, a partir de las experiencias anteriormente citadas, cabe aventurar que, incluso en el caso de que el gobierno indio trate de intensificar este uso, lo más probable es que la completa adopción del endónimo tome bastante tiempo en ser plenamente asumida.

permitido posicionarse como un referente en esta materia, todo ello a pesar de que el listado que maneja en lengua española _y probablemente en las otras cuatro oficiales de la ONU, además del inglés_ adolece de numerosos errores o particularidades cuestionables. Uno muy evidente es la utilización de la palabra Commonwealth para las versiones en español _convenientemente plasmada como Mancomunidad en este mismo trabajo—, aunque también destacan otros usos atípicos, como el de la contracción «del» en situaciones bastante inusuales⁴, o la preferencia de ciertas variantes de los nombres sobre otras más comunes, tales como: Viet Nam (sic), Trinidad y Tabago (sic), o Tanzania (sic). En parte, dichas peculiaridades pudieran explicarse a partir de tradiciones dentro del propio seno de esta entidad, así como a partir de peticiones expresas de ciertos miembros o, acaso, como fruto de deliberaciones internas (Sentíes Miranda, 2013, p. 60-1).

Es importante recalcar que, desde las listas del UNGEGN, se alude al «nombre oficial» genéricamente para referirse tanto a los ámbitos domésticos de los Estados como a la propia ONU. Es decir: todos los nombres resultan ser oficiales _internacionalmente_ en la medida en que se encuentran allí listados. Empero, la clave está en que, al mismo tiempo, esta entidad distingue entre las versiones cortas y las formales de los nombres (UNGEKN, 2017)⁵, lo cual resulta esclarecedor, pues evidencia que en el Sistema de Naciones Unidas no siempre se requiere el uso de estas últimas. De hecho, la propia lista de miembros de la ONU (2023) se difunde a partir de los nombres cortos de los Estados; y, además, resulta que este mismo criterio se respeta para el funcionamiento de determinados órganos de la misma _como las rotaciones en determinadas funciones, basadas en el orden alfabético de los participantes (Security Council Report, 2019, p. 29).

En resumen; tal y como se desprende de la **tabla 1**, la formalidad y la oficialidad no son dos tipologías automáticamente equiparables, ya que la primera, en realidad, queda enmarcada dentro de la segunda _debido a que todo nombre formal es oficial, mas no todo nombre oficial puede considerarse como formal_. Por lo tanto, la coincidencia entre ambos términos no tiene que darse por sentada, ni internacionalmente ni en lo

⁴ En la nota al pie número 7 de este artículo se abunda en esta cuestión. De momento, basta plantear que se trata de casos en los que no parece justificarse la recurrencia de la contracción, como en la República del Yemen (sic), o en las Repúblicas Islámicas del Pakistán (sic) y del Afganistán (sic), tal cual figuran literalmente (UNGEKN, 2017, pp. 3, 70 y 104).

⁵ En adelante se profundiza en estas cuestiones, pero, de momento, estos conceptos pueden resumirse de la siguiente manera: la versión corta de un nombre de Estado sería la(s) palabra(s) denominadora que, por sí sola —sin otras palabras— permite identificar a los Estados de forma inequívoca respecto a los demás; mientras que la versión formal —o larga— es la construcción que añadiría elementos a la corta. Por ejemplo: España sería el nombre corto, y Reino de España sería el largo, también considerado como formal.

doméstico, pues dependerá, caso por caso, de lo que cada Estado haya estimado oportuno. Basta señalar el hecho de que _por cuestiones de traducción o latinización, sobre todo_ algunos Estados han consignado como oficiales ante la ONU versiones diferentes a las que pudieran considerarse como tales en sus ámbitos domésticos. Tomando como base los nombres oficiales formales notificados a la ONU cabría citar los ejemplos de disimilitud que presentan Saint Kitts y Nevis (sic)⁶, la República de Croacia, o Georgia _tal cual figuran en el listado en español_ que, para sus ámbitos domésticos, serían, en ese mismo orden, *Federation of Saint Christopher and Nevis*, *Republika Hrvatska* y *Sakartvelo* (UNGEGN, 2017, pp. 26, 36 y 77).

Tabla 1

Ejemplos representativos de diferencias entre denominaciones oficiales y no oficiales de Estados con utilidad para ilustrar los conceptos de nombres cortos y formales

Nombre oficial		Nombre no oficial / otras denominaciones o apelativos
Nombre en versión corta	Nombre en versión larga, o formal	
Guinea	República de Guinea	Guinea-Conakri
Países Bajos	Reino de los Países Bajos	Holanda
	República Dominicana	Dominicana / Quisqueya
	Turkmenistán	—

Nota. Elaboración propia. El estatus de oficialidad desprende de los nombres notificados a la ONU; la no oficialidad —cuando se da dicha situación y/o es conocida en los ejemplos aportados— de asume a partir de usos comunes en español para estos Estados. Los ejemplos de República Dominicana y Turkmenistán se plantean por ser ejemplos de Estados que, respectivamente, no constan de formas cortas o largas para sus nombres.

Es pertinente reconocer que estas diferencias no se agotan en el ámbito de las Naciones Unidas. Fuera de dicha esfera también se aprecian notorias discrepancias, lo cual evidencia cuán complicado resulta establecer parámetros claros y homologables para este uso de los nombres. Esto se da por dos motivos; ya sea debido a que el nombre corto

⁶ Este caso permite llamar la atención acerca de la necesidad de tomar con cautela los mencionados listados, pues no se trata de documentos normativos. Así, para San Cristóbal y Nieves —que es la traducción de Saint Kitts-Nevis más aceptada en nuestro idioma—, resulta curioso comprobar que el listado de la ONU contempla que, para este ámbito, deba usarse *Saint Kitts* como parte del nombre formal en español, cuando el nombre formal doméstico es *Saint Christopher* (UNGEGN, 2017, p. 77).

y el formal coinciden —por ser el mismo—, o bien en las situaciones en las que los Estados actúan con cierta falta de consistencia en el uso de estas denominaciones.

En el ámbito doméstico, el nombre formal —o también el oficial, exclusivamente para los Estados que así lo hayan determinado internamente— suele utilizarse en ciertos eventos de solemnidad, y es frecuente verlo escrito en distintivos y documentos, como pueden ser los diplomas educativos, los pasaportes, la Constitución, los carteles fronterizos, las monedas y sellos postales (Takács, P., 2020a, p. 1269), o cualquier otro por el estilo—. No obstante, en la práctica, resulta bastante habitual que los Estados no siempre sean consistentes en las modalidades y contextos en los que utilizan dicha forma. A partir de la revisión que realiza el autor de estas líneas acerca de los documentos y contextos comprobables anteriormente citados, en la actualidad puede acudir a los casos de Suiza, México, Guyana y Suecia para ilustrar esta afirmación. Pese a que el primero de estos Estados comúnmente se conoce oficialmente como la Confederación Suiza, dicha denominación solamente consta, tal cual, en su constitución. No figura así en las titulaciones universitarias; en los pasaportes pone Suiza en los cuatro idiomas oficiales; en los billetes menciona el banco de Suiza en dos de estas lenguas; y en los sellos y monedas todavía es frecuente encontrar el antiguo nombre de *Helvetia*, ya sea de esta misma manera en latín —*Confoederatio Helvetica*—.

Por su parte, en México la única alusión a los Estados Unidos Mexicanos —que sería el nombre oficial— se aprecia en el articulado de su constitución y en sus monedas, pero no en los billetes. El caso de Guyana es más divergente: a partir de lo consultado, su nombre oficial —literalmente República Cooperativa de Guyana en lo doméstico, pero no a efectos de las Naciones Unidas (UNGEKN, 2017, p. 40)— solo consta expresamente así en la constitución, dándose la circunstancia de que en sus pasaportes simplemente reza «República de Guyana». Finalmente, en Suecia no aparece el nombre que suele asumirse como oficial —Reino de Suecia, que sería el formal, *stricto sensu* (UNGEKN, 2007, p. 193)— en ninguno de los ítems enunciados, ni se identificó alusión alguna al mismo en los diplomas universitarios. Así, los pasaportes, sellos postales y monedas de dicho Estado lo que ponen es el nombre corto en su idioma —*Sverige* o bajo el caso gramatical del genitivo; *Sveriges*, para referirse a su monarca o al banco central—

En efecto, esta falta de consistencia es bastante normal en la práctica de muchos Estados. Al respecto, resulta interesante apuntar una paradoja relativa a la construcción más repetida de los nombres formales, basada en el añadido de la forma de gobierno —entre otras posibilidades que se verán en el próximo apartado—. A partir de esta modalidad, algunos de ellos quedan modificados en relación con sus denominaciones más cortas y/o informales —esto es, que cambiarían, literalmente, respecto a las palabras concretas que nombran a los Estados—, ya que, frecuentemente, quedan como genitivos o adjetivos calificativos. Atendiendo a este criterio de formalidad, esta particularidad se

evidenciaría con los nombres, entre otros, de la República Italiana o de la República Francesa —tal cual constan formalmente—, sin menoscabo a la posibilidad de que, en muchos contextos, por uso y tradición, igualmente pueden usarse construcciones que preservan, sin cambios, las partes fundamentales de las denominaciones, como serían República de Italia o de Francia. Obviamente, hay que reconocer que, en la mayoría de las ocasiones, tanto el nombre corto como el formal conservan la misma manera de referimiento al elemento específico⁷ de la denominación, bien porque, en virtud del idioma, la versión larga pudiera contener el genitivo o, en sí, también un adjetivo —caso de la República Argentina—, o ya sea porque esta incluye expresamente la preposición «de»⁸ —como en la República de Panamá o en la República de Albania, entre otros muchos en el mundo—.

Sobre este mismo aspecto, se debe destacar que en el ámbito doméstico e institucional de algunos Estados es incluso habitual que el nombre, en cualquiera de sus versiones, pueda sustituirse, en determinados contextos, directamente por el de la forma de gobierno, su estructura, o por algún otro apelativo —como cuando se alude a la república o al Estado o la nación, que son llamados frecuentes al hablar de las Cámaras o de los boletines que emiten las leyes—. Otros Estados, en cambio, no tienen ese problema, ya que sus nombres carecen de una variante larga de expresarlos, por lo que en ellos no hay diferencia entre la manera formal e informal de referirse a los mismos. Algunos de estos se emanciparon directamente con nombres cortos, como Turkmenistán o Tuvalu, mientras que otros, como Hungría o Canadá, eliminaron tardíamente algunos elementos que lo acompañaban —las palabras república y dominio, respectivamente— quedando así, oficialmente, con modos cortos de denominación incluso en situaciones de formalidad. Como se verá en el próximo apartado, es preciso adelantar que,

⁷ El elemento específico del nombre (Kadmon, 2022, p. 102) es la palabra —o palabras— que se entendería como su «parte fundamental». En materia de Estados, este coincide con el nombre corto oficialmente notificado a la ONU, pues es la denominación que, inequívocamente, los distingue de otros. Los términos genéricos de los nombres serían los que terminarían por completar los nombres formales, añadiendo palabras alusivas a las características del elemento específico (*Ibid.*, p. 88). En el caso de los Estados, tal y como se revisará en el próximo apartado, se trataría de aspectos como las formas de gobierno o de descentralización y/o unidad, así como otros adjetivos de corte político.

⁸ También puede darse con la contracción «del» —de el—, que es frecuente en los Estados que toman los nombres a partir de algún tipo de accidente o aspecto geográfico, como la República del Chad o la del Ecuador —referidos, en estos dos ejemplos, a un lago y al paralelo 0°—, aunque hay algunas veces en las que lo reflejado es algún tipo de evocación especial a la nación. Esos serían los casos en los que los nombres de los Estados suelen ir precedidos, directamente, con el pronombre «el», como el Perú o el Brasil. A estos habría que añadir el caso paradigmático de El Salvador, teniendo en cuenta que ahí dicho pronombre se considera parte integral del nombre en todas las situaciones, por lo que la denominación formal y correcta al mismo sería República de El Salvador, y no «del» Salvador.

estrictamente hablando, esta última tipología de modificación no se consideraría, *per se*, como un cambio de nombre, sino una modificación de la composición del mismo.

En el espectro contrario se encuentra la situación de unos pocos Estados que, por distintos motivos, no disponen de versión corta, como la República Centroafricana o la República Dominicana. Ninguno de los dos pudiera adoptar un nombre que directamente consistiese en la eliminación de la palabra república, pues las denominaciones resultantes, por sí solas, estarían incompletas y carecerían de pleno sentido. Efectivamente; a diferencia de lo que se ocurre con el ejemplo argentino, ya comentado, las denominaciones centroafricanas *_centrafricaine*, para los fines_ o dominicana, emitidas tal cual, distan de ser las ideales desde un punto de vista del uso práctico de la lengua, pues no son sustantivos; dándose, además, la circunstancia de que las modificaciones más razonables basadas en el mismo nombre tampoco parecen tan factibles.

Un eventual —y también ciertamente improbable— cambio hacia una denominación tan genérica como África Central o Centroáfrica se antoja complicado e incluso poco apropiado, justamente por lo imprecisa que resultaría dicha denominación y *_atendiendo a otros precedentes (Ioannidis, 2010, p. 511) por la tensión que pudiera generar este cambio en esa región. El caso de la República Dominicana es aún más complicado debido a que otro Estado del Caribe —la Mancomunidad de Dominica, en su versión formal— lleva por nombre, precisamente, la única variante que se constituiría como una alternativa lingüísticamente viable si se quisiese dar continuidad a la denominación «dominicana». Sin embargo, y a pesar de las peculiaridades que motivan su adopción (San Miguel, 2008), parece impensable que hoy tal pugna pudiese llegar a darse, en buena medida debido a que en la República Dominicana no suele tomarse en consideración que, etimológicamente, se trata realmente de un nombre compartido con el de Dominica, por más obvio que esto pueda resultar. Aunque los Estados raramente son proclives a la adopción de nombres que ya se están usando (Froomking, 2004, p. 850), los que pudieran calificarse como «compartidos», o con idéntico origen, son un fenómeno relativamente frecuente, que se explica a partir de dos causas básicas.*

La más habitual se justifica en base a la apropiación de una misma idea o concepto, con independencia de la proximidad geográfica entre los Estados involucrados *_como en el caso anteriormente descrito de las dominicas, o el de Eslovaquia y Eslovenia, el de Níger y Nigeria, o el de cualquiera de las cuatro guineas_*. Por otra parte, estas situaciones pueden surgir también a partir de escisiones, como las acaecidas en Alemania, Corea⁹ y

⁹ El caso de Corea muestra que las partes fundamentales de los nombres emanados por este tipo de separaciones no tienen que coincidir necesariamente ni ser similares. Los coreanos se refieren a sus Estados de diferentes maneras. El nombre corto de Corea del Sur se transliteraría como *Han'guk* (UNGEEN, 2017, p. 50) y es

Sudán _o incluso la de China, si se quisiera considerar la pugna existente entre Pekín y Taipéi_.

III. Patrones en la composición de los nombres formales que los Estados utilizan internacionalmente

De lo repasado hasta el momento puede inferirse que existen varias posibilidades de configuración de los nombres formales, siendo la más habitual la consistente en la añadidura de otras palabras al nombre corto de los Estados, que, en sí, sería el elemento considerado específico de dicha denominación. Cabe comentar que hay autores que equiparan el término de nombre corto al de «nombre de país», en oposición al título que estos tienen como Estados (Takács, 2020), que sería la denominación formal y/o larga, en los contextos en los que esto aplique. No obstante, aun reconociendo que dichas expresiones pueden tener utilidad desde la óptica analítica más apegada al Derecho Internacional, para los fines de este trabajo se ha optado por mantener los términos que utiliza la ONU, que son: el del nombre corto y el del formal.

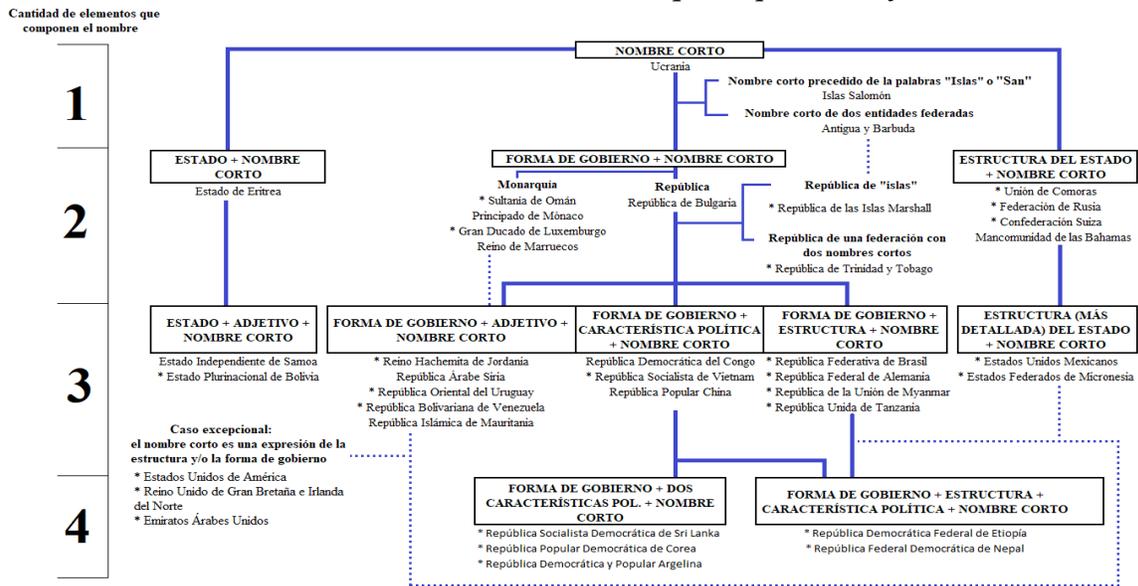
A continuación, se revisan las diversas modalidades en las que se han venido configurando los nombres formales de los Estados en la actualidad. Para evitar las dificultades inherentes a la traducción de los endónimos, en este apartado se opta por un recuento únicamente basado en los patrones identificados a partir de los nombres formales notificados a la ONU (UNGEKN, 2017), que, puede inferirse, son los preferidos por los Estados para ser usados internacionalmente. Aunque muchas de las generalidades que aquí se plantean son igualmente válidas para los nombres que los Estados utilizan en sus ámbitos domésticos, no debe olvidarse que persisten muchos problemas de correspondencia que impiden una correcta equiparación para todas las situaciones. Entre otras muchas en las que se manifiesta esta problemática _como algunas de las revisadas en el apartado anterior_ cabe plantear el caso de Brunei, por ser especialmente interesante. Dicho Estado optó por darse a conocer en la ONU _tanto en su versión larga como corta_ como Brunei Darussalam, aunque a nivel doméstico su nombre formal es Negara Brunei Darussalam. Es decir: la formalidad doméstica incluye la palabra negara _que en malayo significa Estado o país_ pero ante la ONU las seis traducciones omiten esa parte. Sin embargo, lo verdaderamente curioso es que la palabra Darussalam no es malaya, sino árabe, y significa «casa de la paz». Obviamente, a pesar

coincidente con la denominación que estos dan a la nación unificada, mientras que estos se refieren al norte y a la península como *Namhan* y *Bukhan*, respectivamente —nótese la coincidencia en la partícula *Han* para los tres casos, referida al período Samhan (Shin, 2014, p. 18)—. En Corea del Norte utilizan *Joseon* o *Chosŏn* para nombrar a la península completa unificada y a su propio Estado (UNGEKN, 2017, p. 50), y *Namchosŏn* para Corea del Sur —que significa, literalmente, Sur Chosŏn—, aunque coloquialmente existen otros referimientos, como «parte norte» o «parte sur».

de que el nombre completo pudiera traducirse como «Estado de Brunei, casa de la paz», a la luz de la práctica internacional, parece poco razonable acudir a tal denominación.

Figura 1

Patrones de composición de los nombres formales de los Estados notificados como oficiales para su uso en la ONU, con detalle de la cantidad de elementos que los pueden conformar



Nota. Elaboración propia a partir de UNGEGN (2017), tomando en cuenta los últimos cambios de nombres. * Los asteriscos señalan denominaciones únicas _no repetidas_ para cada patrón.

La **figura 1** muestra estos patrones de composición identificados para los nombres que, a efectos de la propia ONU, se consideran formales. De la misma puede comprobar que existen varias posibilidades, creadas a partir del añadido de distintos elementos a la denominación básica del Estado _el nombre corto_. En este punto cabe realizar una salvedad. Dado que el nombre corto debe ser entendido como la parte fundamental de toda la denominación, hay que señalar que se identifican dos casos en los que este puede estar compuesto por más de una palabra, sin que ello lo convierta en largo, necesariamente.

Uno en el que esto ocurre es el de aquellas situaciones en las que el nombre corto, como tal, está integrado por dos palabras no separables _como Sierra Leona o Sri Lanka, o también a aquellas alusivas a puntos cardinales, como Timor Leste o Sudán del Sur_. Otro que conviene apuntar sucede por la inclusión de dos entidades federadas en el nombre, como puede ser Santo Tomé y Príncipe.

Tabla 2

Nombre de los territorios dependientes habitados del planeta.

Estados soberanos	Territorios dependientes	
	Nombres cortos sin "islas" o "san"	Nombres cortos que contienen "islas" o "san"
Australia		Isla Norfolk Islas Cocos (Keeling) Isla de Navidad
Dinamarca	Groenlandia	Islas Feroe
Estados Unidos	Guam	
	Puerto Rico Samoa Americana	Islas Vírgenes de EEUU Islas Marianas del Norte
Finlandia	Aland	
Francia	Polinesia Francesa	San Martín
	Wallis y Futuna	San Pedro y Miguelón
	Nueva Caledonia	San Bartolomé
Nueva Zelanda	Niue	Islas Cook
	Tokelau	
Noruega	Svalbard	
Países Bajos	Aruba	San Martín
	Curazao	
R. P. China	Hong Kong	
	Macao	
Reino Unido	Guernsey	Isla de Man
	Jersey	Islas Vírgenes Británicas
	Anguila	Islas Caimán
	Bermuda	Islas Malvinas/Falklands
	Gibraltar	Islas Pitcairn
	Montserrat	Islas Turcas y Caicos Santa Elena, Ascensión...

Nota. Elaboración propia a partir de: *US Department of State* (2022). En la columna de la derecha se separan los nombres contentivos de las palabras «islas» y «san/santa».

Otro supuesto, que pudiera ser entendido como una especificidad del anteriormente comentado deviene de la utilización de elementos genéricos (UNGEGN, 2006, p. 13; Kadmon, 2002, p. 87) que comúnmente han servido para nombrar a determinados Estados, como «isla», «costa», «san/santo», entre otros vocablos por el estilo¹⁰ —como en: Islas Salomón e Islas Marshall, Costa Rica y Costa de Marfil, o San Marino y Santa Lucía—¹¹. Esta distinción resulta relevante en la medida en que se trata de palabras que se repiten bastante entre los territorios que, en la actualidad, mantienen algún grado de dependencia —y no únicamente ciertos niveles de autonomía— respecto a terceros Estados, tal y como puede verse en la **tabla 2**. Hay que tener presente que, si bien la

¹⁰ Aquí cabría traer a colación las terminaciones *-land / -landia / -landa* —o incluso sus equivalentes en otros idiomas como *-stan*—. La salvedad de estos casos estriba en que se trata de una partícula añadida a un mismo nombre, y no dos palabras. Tales terminaciones nunca se considerarían de manera independiente al nombre que las integra.

¹¹ Interesante plantear que todos los Estados con «san» en el nombre —o basados en alguna variante, como «santa» o «santo»—, exceptuando a San Marino, son insulares. Dicha particularidad también se aprecia en el caso de los territorios dependientes, tal y como se desprende de la **tabla 2**.

posibilidad de emancipación y/o independencia de algunos de ellos pudiera ser reducida, nunca puede ser totalmente descartable. Ante una eventualidad de este tipo, en la que alguna de estas entidades pudiera llegar a enarbolarse como Estado en algún momento futuro, la historia muestra que la proclividad al mantenimiento de los nombres actuales es elevada.

Al respecto, conviene recordar que, como se ha podido constatar hasta el momento, un buen número de Estados han optado por prescindir de formas largas —equiparando así sus versiones cortas con las formales, al menos ante la ONU—¹², aunque es fácil comprobar que lo habitual es justo el extremo contrario. Efectivamente, la situación más repetida en la configuración de nombres de Estados es la que se da con la conjunción de los elementos específicos con otros de distinta índole. En el nivel combinatorio más básico —cuando hay solo dos elementos—, existen tres posibilidades de añadiduras al nombre corto: la alusión a la condición de Estado de estos sujetos —como el Estado de Israel—, la mención a una estructura estatal más o menos descentralizada —como sería el caso de la Federación de Rusia—, o la plasmación de la forma de gobierno —que es el supuesto más recurrido todos, y más concretamente bajo la etiqueta de república—. A partir de estas tres alternativas, que configuran dos elementos en los nombres formales, se suman otras posibilidades, que darían lugar nombres con tres palabras o más. Las dos más habituales de este tipo derivan de la inclusión de la estructura y de la forma de gobierno —al mismo tiempo— en el nombre, aunque también es frecuente la combinación de estas palabras con otras, como ciertos adjetivos o alusiones a determinadas características políticas, como pueden ser el carácter democrático, popular o socialista del Estado, póngase por caso.

Finalmente, es oportuno hacer mención a tres Estados que, en virtud de sus especificidades, se constituirían como excepcionales respecto a lo comentado en este apartado: Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El primero se consideraría un caso *sui generis* de nombre con forma larga sin posibilidad de acortamiento —como ya se comentó respecto a República Dominicana o República Centroafricana— pero este constaría de tres elementos en su denominación. Sobre los otros dos, que también presentan esta misma particularidad, se puede comentar, además, que muestran una forma larga idéntica a la corta —o más bien una forma larga y ninguna de tipo corto—, aunque igualmente cabría apuntar que, en diversos contextos, la abreviatura de estos nombres se asume como aceptable sin que la resultante deba ser entendida como la versión corta del nombre (Sentíes Miranda, 2013, pp. 62-3). En efecto, al no coincidir con ninguna otra denominación estatal del planeta, la recurrencia de dichas formas abreviadas se puede asumir como razonable, pues los nombres de Estados Unidos o Reino Unido —sin los

¹² Cabe recordar que este matiz es relevante, ya que puede haber discordancias importantes entre los nombres domésticos y los notificados a la ONU. Esta circunstancia puede explicarse, en buena medida, debido a los problemas de traducción que pueden existir al momento de equiparar a los seis idiomas oficiales de la ONU las palabras alusivas al Estado, sus formas de gobierno, o inclusive otras adjetivaciones. El caso de Brunei Darussalam es paradigmático, ya que, en virtud de la clasificación aquí propuesta, sería el único con un nombre corto al que se añade otro elemento genérico nada habitual que, además, estaría en otro idioma no local.

demás elementos— son perfectamente reconocibles y diferenciables. De cualquier modo, a pesar de que se trata de tres situaciones ciertamente divergentes, hay que recordar que cada uno de estos nombres deriva de la explicitación de sus estructuras federadas —a las que se añade algún otro elemento—, sin que ello implique que alguna de estas partes pueda pasar a ser considerada como elemento específico.

CONCLUSIONES

El estudio de los corónimos —o nombres— de Estados puede considerarse como un campo del conocimiento bastante peculiar; no únicamente por su inherente multidisciplinariedad, sino, sobre todo, porque presenta un número relativamente reducido de elementos susceptibles de tratamiento —al menos en teoría—. A fin de cuentas, a partir de una visión analítica acotada en el marco actual, cabría plantear que solamente hay 193 Estados con plena membresía en la ONU, que son, precisamente, los que han recibido atención prioritaria en este artículo. Sin embargo, este número de objetos de estudio puede crecer exponencialmente si se contempla una perspectiva más abarcadora, como por ejemplo, la que derivaría de la ampliación del espectro analítico a otros territorios en situación de dependencia —y/o también hacia otras entidades subnacionales con ciertas capacidades de interacción en la arena internacional—; acaso también realizando comparativas con otros idiomas o con las propias variedades del español; o bien planteando un marco temporal más amplio, que considere a otras entidades estatales ya extintas o con reconocimientos limitados. Todo ello por no entrar en detalle acerca de la utilidad que, en términos históricos, se desprende del tratamiento de los cambios de los nombres —formales e informales— de los Estados y, sobre todo, de sus versiones largas para expresarlos, pues dichas denominaciones permiten condensar períodos completos y regímenes¹³. Se trata, por lo tanto, de un campo susceptible de avances y desarrollos que, en buena medida, responden a las complejidades y especificidades que fueron enumeradas en las páginas anteriores y que, consecuentemente, precisan de abordajes multidisciplinarios para ser comprendidas.

En este artículo se ha realizado una revisión general a esta materia, esperando que suscite interés y posteriores desarrollos, no solo en la academia, sino sobre todo en los distintos ámbitos prácticos en los que estos conocimientos y conceptos pudieran tener utilidad. Son muchas las organizaciones y entidades de tipo público y privado que se

¹³ Por aportar un ejemplo nutrido en cambios y matices, se puede acudir a los cambios experimentados por Yugoslavia a lo largo de su historia contemporánea. Esta entidad, nace con dicho nombre en 1929 —y más concretamente como Reino de Yugoslavia, pues con anterioridad a esa fecha se daba en llamar como Reino de los Serbios, croatas y eslovenos—, cambiando a República Democrática Federal de Yugoslavia durante los últimos años de la Segunda Guerra Mundial. Desde 1945 hasta 1963 se conoció como República Federal Popular de Yugoslavia, y desde ese año hasta su disolución, en 1992, se llamó República Federativa Socialista de Yugoslavia. Curiosamente, su extinción no impidió que la parte fundamental del nombre siguiese utilizándose una década más, esta vez bajo la denominación de República Federal de Yugoslavia, que en realidad solo contemplaba los actuales territorios de Serbia, Montenegro y Kosovo. En 2003 el nombre de Yugoslavia terminaría por desaparecer definitivamente, ya que el ámbito geográfico cubierto por las entidades anteriormente mencionadas pasó a llamarse, hasta 2006, como Unión Estatal de Serbia y Montenegro.

beneficiarían de una correcta adopción de criterios para el uso de estos nombres, sobre todo cuando se quiera optar por la formalidad en las interacciones, teniendo en cuenta que dicha decisión se torna crítica en la medida en la que el número de Estados a considerar se incrementa. Por ello, es en el ámbito de la diplomacia, y de los ministerios de asuntos exteriores de los Estados hispanohablantes, donde se identifican los mayores retos, sobre todo en materia de comunicaciones —tanto en las de tipo protocolar y/o formal como en las destinadas a públicos más generales, las cuales incluirían las emitidas por redes sociales—. Por paradójico que pueda parecer, a los Estados no les resulta tan fácil consignar lecciones aprendidas a partir de las relaciones diplomáticas de otros, pues los canales bilaterales no suelen ser públicos. En términos operativos, fuera del marco de lo multilateral, las relaciones se circunscriben, casi exclusivamente, a las que se dan entre los ministerios de exteriores y las embajadas que se asientan en sus territorios y, de igual modo, entre las misiones que se tengan en el extranjero y los Estados receptores.

Así, dependiendo de cada contexto y destinatario, se hace necesaria una reflexión que dirima qué criterios se deben seguir al momento de referirse a otros Estados, reconociendo que ninguna alternativa es perfecta. En esencia, y a partir de lo revisado en páginas anteriores, cabe enumerar las tres principales opciones disponibles. La primera puede estar basada en el uso de la lista de nombres formales del UNGEGN destinados a su uso en la ONU —que es, generalmente, la que refleja intencionalidad de uso internacional—, aunque, a tenor de los errores que contiene en su versión española, así como de otras cuestiones ya comentadas, resulta indispensable su revisión y, también, su adaptación a los propósitos que se persigan o a las variedades lingüísticas de cada ámbito. Por otra parte, pudiera ponderarse el uso de los nombres domésticos formales notificados a la ONU —también presentes en el listado del UNGEGN—, pero también es oportuno tener en cuenta que estos presentan ciertas inconsistencias susceptibles de revisión y adaptación al español. Una última alternativa, derivada de la anterior, pudiera ser acudir a otras fuentes para la obtención de estos «nombres oficiales» domésticos, en los casos en los que sea factible obtenerlos, como sería la documentación directamente emanada de los propios Estados o la que estos emiten con carácter institucional. Sin embargo, esta variante plantea varios problemas —como las posibles inconsistencias de estos nombres—, que en realidad se añadirían a los comentados antes sobre transliteraciones y traducciones, máxime cuando haya que lidiar con sistemas de escritura diferentes al nuestro.

No obstante, también existe la posibilidad de usar criterios que combinen los anteriores o bien elaborar unos propios, siempre teniendo en cuenta las particularidades de este campo de estudio. Por ejemplo, cabría plantearse un uso diferenciado de las versiones cortas y largas de los nombres, según el grado de formalidad que se requiera, ya que ante determinadas situaciones —como ocurre con las redes sociales—, pudiera ser incluso mejor utilizar las cortas, pues su uso en situaciones de informalidad no parece acarrear ninguna de las desventajas enumeradas. De igual modo, se puede utilizar una regla para los Estados con idiomas que cuenten con alfabetos latinos y otra distinta para el resto; o una para idiomas de uso más común —y por tanto con mayores posibilidades de traducción o adaptación, como el inglés, el portugués o el francés— y otra para los demás.

Independientemente de la alternativa que se elija, desde estas líneas se enfatiza de lo importante que resulta el dotarse de conocimiento básico sobre estas cuestiones, pues esta es la base que propicia una decisión fundamentada en esta materia. En ese sentido, tampoco sería descartable que los Estados que comparten la lengua española pudieran poner en común sus hallazgos, avances y, acaso, también sus buenas prácticas, pues dicha cooperación permitiría lograr los consensos que se identifican para los hablantes de otros idiomas con más desarrollos, como el inglés. La propia preeminencia que tiene esta lengua en el UNGEGN ilustra perfectamente este punto, al tiempo que permite comprobar cuál es el horizonte actual que, en esta materia, pudiera alcanzar nuestro idioma.

REFERENCIAS

- Adetunji, J. (2023). Why some Indians want to change the country's name to 'Bharat'. *The Conversation*. <https://theconversation.com/why-some-indians-want-to-change-the-countrys-name-to-bharat-213524>
- Borja Galán, A. y Ferrari Cerisuelo, M. (2011). Análisis de los criterios de traducción de topónimos y gentilicios de los países de las Naciones Unidas al español y al catalán, *Fòrum de recerca*, núm. 16. https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/77287/fr_2011_6_7.pdf?sequence=1
- Chiaromonte, J. C., Marichal, C. y Granados, A. (2008). *Crear la nación: los nombres de los países de América Latina*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana.
- Chuez-Salazar, S. (2016). ¿Prohibido vender aguas frescas? sobre la propuesta de Jamaica para proteger los nombres de los países, *Advocatus*, (034), pp. 167-172. <https://doi.org/10.26439/advocatus2016.n034.4449>
- CNN. (2016, April 14). Czech Republic to be known as 'Czechia'. Retrieved from <https://www.bbc.com/news/world-europe-36048186>
- Dittmer, L. (2008). Burma vs. Myanmar: What's in a Name?, *Asian Survey* (2008) 48 (6): 885–888. <https://doi.org/10.1525/as.2008.48.6.885>
- Forrest, H. A. (2017). *Protection of Geographic Names in International Law and Domain Name System*. Wolters Kluwer.
- Froomking, A. M. (2004). When we say US™, we mean it!, *Houston Law Review*, 4. <http://osaka.law.miami.edu/~froomkin/articles/ccTLDs-TM.pdf>
- Gómez, D. (2022). ¿Se dice Bielorrusia o Belarús?, *El Orden Mundial*. <https://elordenmundial.com/se-dice-bielorrusia-belarus/>
- Ioannidis, M. (2010). Naming a State: disputes over symbols of Statehood at the example of 'Macedonia', in von Bogdandy, A. & Wolfrum, R. (Eds.). *Max Planck Yearbook of United Nations Law*, Volume 14, pp. 507-561. https://www.mpil.de/files/pdf3/mpunyb_12_ioannidis_14.pdf
- Janev, I. (1999). Legal Aspects of the Use of a Provisional Name for Macedonia in the United Nations System, *The American Journal of International Law*, Vol. 93,

No. 1.

- Kadmon, N. (2000). *Toponymy: The Lore, Laws and Language of Geographical Names*. New York: Vantage Press.
- Kadmon, N. (Ed.). (2002). *Glossary of Terms for the Standardization of Geographical Names*. New York: United Nations.
<https://unstats.un.org/unsd/geoinfo/ungegn/docs/glossary.pdf>
- Kadmon, N. (2004). *Toponymy and Geopolitics: The Political Use —and Misuse— of Geographical Names*. *The Cartographic Journal* Vol. 41 No. 2.
https://www.iwp.edu/wp-content/uploads/2019/05/20131022_KadmonToponymyandGeopolitics.pdf
- McConnell, G. (2022, Jun. 2). *Māori Party petition to officially call the country Aotearoa gets 70,000 supporters*, Stuff.
<https://www.stuff.co.nz/national/politics/128845298/mori-party-petition-to-officially-call-the-country-aotearoa-gets-70000-supporters>
- Moreno, P. (2021). *¿Por qué Birmania se llama ahora Myanmar?*, *El Orden Mundial*.
<https://elordenmundial.com/por-que-birmania-se-llama-myanmar/>
- Nieto González, J. (2016). *La larga batalla por un nombre. Estado de la cuestión y perspectivas de futuro*, *Balkania – Revista de estudios balcánicos*, núm. 7.
- ONU. (2023). *Estados miembros* [web]. <https://www.un.org/es/about-us/member-states>
- Özdemir, M. N. (2017). *On the Origin of the Name of ‘Türkiye’(Turkey)*. *International congress of social sciences research*, Tirana (Albania), September 2017, p. 36.
- Pablo de Roca, S. (2016). *Marca país: el registro de su identidad*, *Anuario dominicano de propiedad intelectual*, núm. 3, pp. 77-95.
- Pelz, D. (2018, May 5). *From Swaziland to eSwatini: What's in a name change?*, DW.
<https://www.dw.com/en/from-swaziland-to-eswatini-whats-in-a-name-change/a-45372631>
- Raper, P. (2000). *Introduction to the Standardization of Geographical Names*, *Onoma*, vol. 35. DOI: 10.2143/ONO.35.0.574374.
- Ruhstaller, S. (2019). *Toponimia*, en *Ridruejo, Emilio (Ed.), Manual de lingüística española*, Walter de Gruyter, GmbH.
- San Miguel, P. L. (2008). *La importancia de llamarse República Dominicana: O por qué nombrarse de otra forma que no sea Haití*, en *Chiaramonte, J. C., Marichal, C. y Granados, A. (Comp.) Crear la nación: los nombres de los países de América Latina*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana.
- Security Council Report. (2019). *The UN Security Council Handbook: A User's Guide to Practice and Procedure*.
<https://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/the-un-security-council-handbook-by-scr-1.pdf>
- Sentíes Miranda, E. (2013). *Estrategias de traducción en los nombres que aparecen en la lista en español de países miembros de la Organización de las Naciones Unidas*

- [tesis de grado] El Colegio de México.
<https://repositorio.colmex.mx/concern/theses/qz20ss85w?locale=es>
- Shearer, B. & Shearer, B. (1987). *State names, seals, flags, and symbols: A historical guide*. Greenwood.
- Shin, M. (Ed.). (2014). *Korean history in maps: from prehistory to the twenty-first century*. Cambridge University Press.
- Ståhl, K. (2018). *Naming a Nation: Reflections on democratic and participatory rights in eSwatini [Bachelor thesis]*. Stockholm School of Human Rights.
- Takács, P. (2020a). On the Names of States: Naming System of States Based on the Country Names and on the Public Law Components of State Titles, *German Law Journal*, volume 21, issue 6, pp. 1257–1282. DOI: <https://doi.org/10.1017/glj.2020.71>
- Takács, P. (2020b). Renaming States—A Case Study: Changing the Name of the Hungarian State in 2011. Its Background, Reasons, and Aftermath, *International Journal for the Semiotics of Law - Revue internationale de Sémiotique juridique*, 33, pp. 899–927.
- United Nations Group of Experts on Geographical Names. UNGEGN (2006). *Manual for the national standardization of geographical names*. <https://unstats.un.org/unsd/geoinfo/ungegn/docs/glossary.pdf>
- United Nations Group of Experts on Geographical Names. UNGEGN. (2007). *Technical reference manual for the standardization of geographical names*. https://unstats.un.org/unsd/ungegn/pubs/documents/UNGEGN%20tech%20ref%20manual_m87_combined.pdf
- United Nations Group of Experts on Geographical Names. UNGEGN. (2017). *List of country names*. Submitted by the Working Group on Country Names. 11th https://unstats.un.org/unsd/geoinfo/ungegn/docs/11th-uncsgn-docs/E_Conf.105_13_CRP.13_15_UNGEGN%20WG%20Country%20Names%20Document.pdf
- US Department of State (2022). *Dependencies and Areas of Special Sovereignty*. <https://www.state.gov/dependencies-and-areas-of-special-sovereignty/>
- Winn, P. (18 febrero 2019). Duterte's wild proposal: Changing the name of the Philippines, *The World*. <https://theworld.org/stories/2019-02-18/duterte-s-wild-proposal-changing-name-philippines>